



PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Cuadro de características del Pliego.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones técnicas, que forman parte del contrato, junto con la Cuadro de características.

En el caso de que así se autorice en la carátula del Pliego, los licitadores podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas y en el número especificado en dicho punto.

En el caso de que el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

2. Necesidades administrativas a satisfacer.

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer son las señaladas en la Cuadro de características del Pliego.

3. Régimen jurídico.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, a lo dispuesto en el presente pliego, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



P0000098a3218007a407e6049090a28f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>



del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos (1) , y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas prevalecerá lo establecido en este Pliego excepto lo relativo a cuestiones técnicas.

4. Partes del contrato.

A) Administración contratante.

Competencia para contratar. El órgano de contratación será el señalado en la Cuadro de características del Pliego.

Responsable del contrato. El señalado, en su caso, en la Cuadro de características del Pliego o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

Perfil del contratante. El señalado en la Cuadro de características del Pliego.

Se accederá desde la Web institucional e incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

B) Contratista.

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar conforme a lo señalado en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas. En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social por tratarse de una empresa con 50 o más



P0000098a32218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



trabajadores y no componer su plantilla al menos con un 2% de personas con discapacidad.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional que**, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas **dentro de los fines**, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea de acuerdo conforme a los requisitos determinados en la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para el contrato es el que figura en la Cuadro de características del Pliego, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP (artículo 101). Se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que podrá realizar la administración en este contrato.

6. Existencia de crédito presupuestario.

Existe crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en la Cuadro de características del Pliego. Pudiera tramitarse de forma anticipada, sin consignación económica, por no estar prevista durante la anualidad en curso el devengo de obligaciones económicas, en cuyo caso así se indica en la Cuadro de características del Pliego.

7. Duración del contrato.

El plazo de duración o ejecución máximo del contrato será al fijado en la Cuadro de características del Pliego.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



En el supuesto de que la Cuadro de características así lo prevea, el contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, salvo que la Cuadro de características prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29.4 in fine LCSP.

8. Tramitación del expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o de emergencia, según lo señalado en la Cuadro de características:

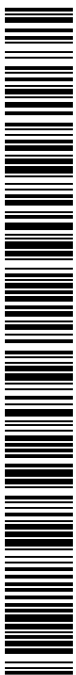
Urgente: los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios con las siguientes especialidades (artículo 119 LCSP)

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad salvo lo que establece el artículo 119.2.b)
- c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Emergencia. Los expedientes calificados de emergencia conforme al artículo 120 LCSP tendrán el siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el anterior párrafo. Si se excediese



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

II. LICITACIÓN.

9. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, pudiendo distinguirse entre:

Abierto ordinario. Artículo 156 LCSP y ss.

Abierto simplificado. Artículo 159 LCSP Implica además de la limitación económica para suministros (su presupuesto no puede ser superior a 100.000€) que no haya ningún criterio de adjudicación previsto en pliego mediante juicio de valor o, de haberlos, que su ponderación no supere el 25% del total salvo en el caso de prestaciones de carácter intelectual, en cuyo caso no podrá superar el 45%. Los criterios de adjudicación, deberán estar directamente vinculados con el objeto del contrato y su ponderación relativa se consignará igualmente en la Cuadro de características.

Abierto súper-simplificado. Artículo 159.6 LCSP. Procedimientos cuyo valor estimado no supere los 60.000€ (IVA excluido)

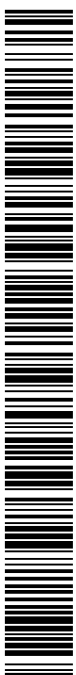
El cuadro de características determinará el tipo de procedimiento de adjudicación y el concreto plazo para presentación de proposiciones.

10. Publicidad de la licitación.

La publicidad de la licitación dependerá de la cuantía del procedimiento, distinguiéndose los siguientes tramos:

- Hasta 60.000 €. (más I.V.A.) **PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO** (Artículo 159.6 LCSP).

Es suficiente con anuncio de licitación en el perfil del contratante (artículo 159.6 a). Plazo mínimo de presentación de proposiciones: 10 días hábiles, pudiendo ser cinco días hábiles si son compras corrientes disponibles en el mercado.



P0000098a3218007a407e8049090a28f



- Hasta 100.000 €. (más I.V.A.) y que los criterios de adjudicación evaluables por juicios de valor no superen el 25% o el 45% si son de carácter intelectual, ingeniería o arquitectura. **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** (Artículo 159.1 LCSP).

Es suficiente con la publicidad en el perfil del contratante (Art. 159.2). **Plazo mínimo** de presentación de ofertas: **15 días naturales** desde la publicación en el perfil (artículo 159.3 y disposición adicional duodécima).

- Hasta 221.000 €. + más I.V.A.: **PROCEDIMIENTO ABIERTO NO REGULACIÓN ARMONIZADA.**

Es suficiente la publicación en el perfil del contratante. (artículo 135.1 LCSP). Plazo mínimo de presentación de ofertas 15 días naturales (artículo 156.6 y disposición adicional duodécima) desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

- A partir de 221.000 €. + más I.V.A.: **PROCEDIMIENTO ABIERTO REGULACIÓN ARMONIZADA.**

Contrato de regulación armonizada Artículos 21b) 135.1 LCSP. Diario Oficial de la Unión Europea y Perfil del contratante.

Plazo mínimo en tramitación ordinaria: 35 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión europea.

En el cuadro de características del pliego se dispondrá el procedimiento de adjudicación.

11. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

El órgano de contratación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. Se velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

12. Presentación de proposiciones y documentación exigida.

Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obras que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a las prescripciones de este Pliego, de la Cuadro de características y del Pliego de prescripciones técnicas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

13. **Información adicional.** Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que la Cuadro de características se señale otro. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo. Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

14. **Comunicación con los licitadores.** Todas las notificaciones derivadas de este expediente se llevarán a cabo necesariamente por medios electrónicos, si el interesado resulta obligado a recibirlas por esta vía. El sistema de notificación será el de comparecencia en Sede. Por ello, el licitador deberá indicar una dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde recibirá la información de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica del Ayuntamiento. La indicación de este correo electrónico se realiza en el momento del



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



registro en el portal del licitador. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Para los actos de trámite podrá usarse citado correo electrónico.

Conforme a la disposición adicional decimoctava de LA Ley 9/2017 de 9 de noviembre, los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, se han realizado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como son definidos estos términos en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

15. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. Forma de presentación. LICITACION ELECTRÓNICA.

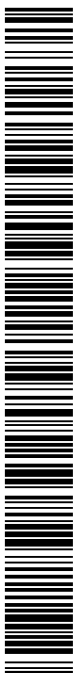
Las personas o entidades que tomen parte en el procedimiento abierto deberán presentar sus proposiciones y ofertas o solicitudes de participación utilizando medios electrónicos, salvo que el órgano de contratación no exija el empleo de medios electrónicos, lo que se justificará en el expediente y se especificará en el Cuadro de características. La excepción deberá fundarse en alguno de los supuestos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta tercero de la LCSP.

El Ayuntamiento de Santander tiene a disposición de los licitadores el portal de licitación electrónica donde presentar sus proposiciones. El enlace es el siguiente:

<https://www.contrataciondelestado.es>
(Plataforma de contratación del Sector Público)

La documentación para las licitaciones se presentará en **uno, dos o tres sobres electrónicos cerrados**, dependiendo de las circunstancias concretas de la licitación. El cuadro de características de cada procedimiento especificará el número forma y contenido de los Sobres.

Para acceder a las licitaciones resulta imprescindible disponer de certificado electrónico. Las guías de ayuda se encuentran en el portal de licitación.





Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo en el caso que se aplique lo dispuesto en el artículo 142 LCSP y se declare la admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Salvo que el cuadro de características establezca lo contrario, a los licitadores no se exigirá la presentación de garantía provisional, de conformidad con lo determinado en el artículo 106 de la LCSP.

SOBRE A. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR. DECLARACIÓN Y RESPONSABLE y otros. Se presentará,

- Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y de que se cumplen los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **Se trata del formulario del Documento Único Europeo de Contratación.** Se facilita como Anexo I a este Pliego. Si la declaración no fuera presentada de forma electrónica, será preciso que el documento esté firmado digitalmente.
- En caso de que se el licitador se encuentre Registrado en el Registro oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, justificación de dicho Registro.
- En caso de constituir Unión Temporal de empresarios: documento de compromiso de constitución en UTE (según modelo que figura como Anexo a estos Pliegos) indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.
- En caso de que en el Cuadro de Características se exija habilitación empresarial o profesional: documento acreditativo de la habilitación empresarial o profesional exigida.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación (y solamente él), deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, y



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



a su requerimiento, la posesión y validez de los documentos exigidos en la forma que se explica más adelante en estos pliegos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

SOBRE B. CRITERIOS DE VALORACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

La oferta técnica se estructurará en la forma determinada en el pliego de prescripciones técnicas y con el contenido detallado a fin de evaluar los criterios de adjudicación que dependen de juicio de valor y no están sujetos a evaluación matemática. No podrá incluirse ninguna referencia a los criterios de evaluación de forma automática. En caso de inclusión, será motivo de exclusión de la oferta.

SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CUESTIONES EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS contendrá:

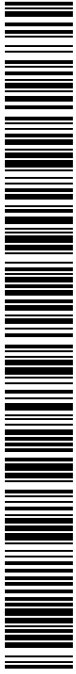
La proposición se ajustará a los criterios de valoración que se indican en el cuadro de características y a la estructura determinada en las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas, que tendrá su reflejo en la plataforma de licitación al presentar la oferta.

Deberán indicarse las cuantías sin IVA, añadiéndose después el porcentaje correspondiente al total siempre como partida independiente.

El importe de la oferta no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato. A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista.

No se aceptarán proposiciones que

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación o los precios unitarios y/o desglosados.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varían sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo II a este Pliego.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción del supuesto en que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación) la cantidad que se consigne en letras, salvo que la mesa adopte otra postura utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación.
- **En caso de discrepancia entre la oferta presentada en papel (conforme Anexo II con firma digital y como anexo en la plataforma) y la consignada en la plataforma prevalecerá la presentada en formato papel.**

16. **Devolución de la documentación.** Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico –presupuestario así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carreta o personal laboral al servicio de la corporación o miembros electos de la misma, sin que su número, en total sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la corporación. La mesa podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y se reflejará en el expediente en los términos establecidos en el artículo 326.5 LCSP.

A.-PROCEDIMIENTO CON CRITERIOS NO EVALUABLES POR FÓRMULAS

1.- Primer Acto de la Mesa de Contratación.

Previa constitución de la Mesa de Contratación, la misma calificará los documentos presentados en tiempo y forma según el procedimiento determinado en los párrafos



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



P0000098a3218007a407e8049090a28f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

siguientes en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. La fecha será publicada en el perfil de contratante con 48 horas de antelación mínima en el apartado de “Mesas de Contratación” o (si no fuese posible) se notificará directamente a los licitadores con la misma antelación.

La Mesa de Contratación procederá en primer lugar a la calificación de la documentación referente a la acreditación de la capacidad para contratar con la administración. Para ello el Presidente de la Mesa ordenará la apertura del SOBRE A que contiene toda la documentación y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados (sin perjuicio de hacerse públicas y notificarse formalmente) para que, en el plazo de tres días hábiles se corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Si se produce lo indicado en el párrafo anterior la Mesa aplazará el acto de apertura hasta que transcurra el plazo otorgado para la subsanación o aclaración de documentos, comunicando a todos los licitadores la convocatoria de la Mesa.

Comprobado Sobre A, se procederá a la apertura del SOBRE B de Ofertas No evaluables por fórmulas. En la misma sesión la mesa procederá a la exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.

La mesa de contratación dará cuenta de las ofertas no evaluables por fórmulas y se procederá a su estudio y valoración. Para realizarlo, la Mesa podrá solicitar previamente los informes técnicos que estime pertinentes, siendo necesaria el informe del servicio encargado del seguimiento del contrato.

2.- Segundo Acto de la Mesa de Contratación.

Una vez evaluada la documentación de carácter técnico presentada por los licitadores, se convocará acto público (comunicación con un mínimo de 48 horas de antelación en el perfil de contratante del Ayuntamiento o notificación si no fuese posible) para realizar la apertura del SOBRE C, y se dará cuenta del resultado de esta valoración.

Se procederá a la exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, se procederá a evaluar y clasificar las ofertas, y se realizara la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La mesa para la apertura de las ofertas económicas podrá no ser pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 LCSP al preverse el empleo de medios electrónicos en la licitación. Se expresará en el cuadro de características.

B.-PROCEDIMIENTO QUE CONTenga SOLO CRITERIOS EVALUABLES POR FÓRMULAS.

1.- Único Acto de la Mesa de Contratación.

Previa constitución de la Mesa de Contratación, la misma calificará los documentos presentados en tiempo y forma según el procedimiento determinado en los párrafos siguientes en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. La fecha será publicada en el perfil de contratante

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



con 48 horas de antelación mínima en el apartado de “Mesas de Contratación” o (si no fuese posible) se notificará directamente a los licitadores con la misma antelación.

La Mesa de Contratación procederá en primer lugar a la calificación de la documentación referente a la acreditación de la capacidad para contratar con la administración. Para ello el Presidente de la Mesa ordenará la apertura del SOBRE A que contiene toda la documentación y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones de carácter subsanable en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados (sin perjuicio de hacerse públicas y notificarse formalmente) para que, en el plazo de tres días hábiles se corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Si se produce lo indicado en el párrafo anterior la Mesa aplazará el acto de apertura hasta que transcurra el plazo otorgado para la subsanación o aclaración de documentos, comunicando a todos los licitadores la convocatoria de la Mesa.

Comprobado el sobre A, la Mesa en ese momento comunicará a los Licitadores que hayan acudido a la apertura de las ofertas, que se les convoca a acto público y se procederá a la apertura en este caso del SOBRE B que contendrá la oferta de criterios evaluables por fórmula.

En la misma sesión a Mesa procederá a la exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, se procederá a evaluar y clasificar las ofertas, y se realizara la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.4 LCSP si se utilizaran medios electrónicos en la licitación podrá no realizarse la apertura pública de las ofertas económicas, lo que expresamente se preverá en el cuadro de características que concreta este Pliego.

17. Publicidad del resultado de los actos de las mesas de contratación. El resultado de los actos de la Mesa de contratación se condensará en las actas y apertura de sobres. estas Actas se publicarán en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en el perfil del contratante difundido en la web municipal.

18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (el cuadro de características especificará en qué circunstancias) se procederá según el procedimiento establecido en el artículo 149 LSCP.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



IV.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19. Clasificación de ofertas.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en la Cuadro de características de este Pliego. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los Pliegos pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Desempates. En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta en dos decimales) para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, esto es, la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

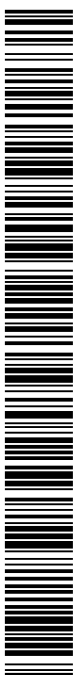
- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Desierto. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando existe alguna oferta o proposición que se admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Renuncia y desistimiento. Se aplicará lo previsto en el artículo 152 LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, basándose en razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. Se compensará a los cantidades o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido.

20. **Documentación a presentar.** El órgano de contratación requerirá al licitador que haya resultado propuesto para la adjudicación para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente



P0000098a32218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



los documentos acreditativos de la capacidad para contratar, solvencia económica y financiera y técnica y situación tributaria y de seguridad social. Entre la Documentación a solicitar podrá estar la siguiente, dependiendo de la circunstancia del licitador:

I.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar,

- a. Persona física: Se acreditará mediante copia o fotocopia del **Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del licitador** debidamente legalizada o mediante compulsua administrativa.
- b. Persona jurídica: deberá presentar la **escritura o documento de constitución**, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo habrá de presentarse, **poder notarial justificativo de las facultades del representante** con las que comparece, poder debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que para las Sociedades Mercantiles podrá ser sustituido por Certificado del citado Registro, mediante la que se acredite la inscripción y alcance del poder que ostenta, excepto cuando se trate de un poder especial, singular y específico para este acto según lo establecido en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil. También se acompañará **el Documento Nacional de Identidad o del pasaporte de este representante** debidamente legalizado o compulsado.
- c. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y los demás empresarios extranjeros se acreditará en la forma establecida en la normativa de contratación administrativa.
- d. Uniones de empresarios. Cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.
- e. Acreditación del cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En aquellos supuestos en que conforme mencionada ley la empresa deberá aportar una declaración responsable en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como le número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las medidas concretas a tal efecto aplicadas. De no estar obligada, se realizará manifestación en tal sentido pudiéndose utilizar para ello la declaración establecida como Anexo a este Pliego.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



II.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Se presentará la justificación de la solvencia económica y financiera y técnica requerida en la Cuadro de características del Pliego, la cual se acreditará mediante la presentación de los documentos requeridos en la misma. Se presentan como Anexos a este Pliego modelo de declaración de solvencia.

En las uniones temporales de empresas, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Prueba de la clasificación y de la aptitud para contratar a través de Registros o listas oficiales de contratistas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, acredita a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deben constar en el mismo.

La prueba de la inscripción del contenido de los Registros de licitadores se efectúa mediante certificación del órgano encargado del mismo, que puede expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La presentación de citada certificación exime de la presentación de la documentación referida en el I y II.

En relación a las circunstancias no referidas en el certificado se deberá aportar la documentación justificativa.

III. OTRA DOCUMENTACIÓN.

La documentación justificativa de hallarse al corriente en,

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Tesorería General de la Seguridad Social.
- Recaudación Municipal. (la presentación de oferta presupone la autorización al Servicio tramitador para obtener este Certificado).

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos y remitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



Presentación de **garantía definitiva** por importe del 5% (sin IVA) del presupuesto de adjudicación mediante cualquiera de los medios que se relacionan en los anexos de estos pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad en los términos del artículo 150.2. LCSP.

Subsanación. Si se observaran defectos u omisiones en la documentación presentada se comunicará al interesado por correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

Adjudicación. La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado le mismo día en el perfil del contratante. En caso contrario se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



21. **Sucesión en el procedimiento.** Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

22. **Formalización del contrato.**

El contrato se perfecciona con su formalización se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

Deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Las partes podrán acordar la firma electrónica del documento contractual.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad en los términos previstos en el artículo 153.4 LCSP.



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



Anuncio de formalización. La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al "Diario Oficial de la Unión Europea" a más tardar diez días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en otros boletines o en el perfil antes de su publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017. En el caso de los procedimientos abiertos super-simplificados podrá formalizarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

23. Seguros.

Se especificará en la Cuadro de características si se requiere algún seguro por parte del adjudicatario del contrato.

24. Confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25. Comienzo de los trabajos.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos es el día siguiente de la firma del Acta de inicio y en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

26. Responsable del contrato.

En la cuadro de características se especificará el responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, en los términos del artículo 62 LCSP.

27. Cumplimiento del plazo y lugar de entrega

El contratista está obligado a cumplir el plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá además, las mismas facultades antes referidas, respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

El cuadro de características del Pliego concretará las penalidades.

20



P0000098a32218007a407e6049090a28f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



Así mismo, deberá entregar los bienes objeto del contrato en el lugar señalado en la Cuadro de características del pliego. No obstante la Administración se reserva el derecho de fijar otro lugar de entrega diferente, siempre dentro del término municipal de Santander.

28. Revisión de precios.

Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

En los supuestos en que proceda, se concretará en la Cuadro de características.

29. Régimen de los pagos del precio.

El pago se realizará **mediante factura** que contendrá el suministro realizado. Se presentará obligatoriamente, si supera el importe de 5.000€ haciendo uso de la Plataforma FACE, habilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España. Si no superara citado importe podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander. En ambos casos deberá ser conformada por el responsable del Servicio y el proveedor deberá adjuntar como Anexo a la factura el acuerdo o resolución que justifique la facturación.

Se indican los datos para la facturación electrónica:

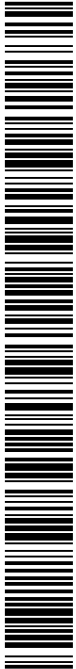
Oficina contable: Servicio de contabilidad L01390759
Órgano gestor: Economía y Hacienda L01390759
Unidad tramitadora: Servicio de compras L01390759

La periodicidad de la facturación y otras consideraciones se especificarán en la Cuadro de características.

30. Ejecución defectuosa.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se pondrán penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, no pudiendo superar cada una de ellas la cuantía del 10 por ciento del precio del contrato (IVA excluido) ni en total el 50% del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición



P0000098a32218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en la cuadro de características.

Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato. Se estará a lo establecido en el artículo 196 LCSP.

Principio de riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista en los términos del artículo 197 LCSP.

Resulta de aplicación el artículo 194.2 LCSP sobre la forma de hacer efectivas las penalidades previstas para el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución del contrato.

31. Pago del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos de conformidad por la Administración con arreglo a las condiciones establecida en el contrato.

El pago se realizará contra factura expedida por el contratista.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de los trabajos que comprenden.

Se abonarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.

Anualidades.

Cualquiera que sea el importe del contrato ejecutado, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la que se ha consignado en la anualidad correspondiente. Sin embargo, la administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo de la ejecución del contrato.

Canon de mantenimiento en el contrato de arrendamiento.

En el contrato de arrendamiento, el arrendador asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación de mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, se deban satisfacer por este contrato en concepto de canon de arrendamiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arrendamiento. En todo caso se especificará en la cuadro de características del pliego.



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



32. **Cesión de los contratos.** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente o hayan sido razón determinante de la ejecución del contrato y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

33. **Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.** Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines, incluido el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en la Cuadro de características del Contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en la Cuadro de características del contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se establece la obligación expresa del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. En el supuesto de que el contrato exija el tratamiento por el contratista de datos personales por parte del responsable del tratamiento, será obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores.

34. Subcontratación.

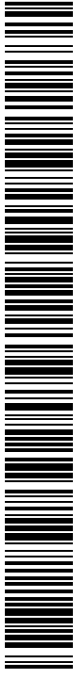
Las reglas específicas en materia de subcontratación que regirán el contrato se señalarán en su caso en la Cuadro de características del Pliego.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o la carátula de este pliego disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquel deba ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En caso de que no figure ningún límite en la Cuadro de características del pliego el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda el 60% del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos concluido con empresas vinculadas al contratista principal entendiéndose por tales las que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 42 del código de comercio.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 LCSP. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista y justificando la aptitud de este para ejecutarla.

Sin perjuicio de las obligaciones legalmente establecidas, en materia de subcontratación y siempre que ello resulte posible atendiendo las características de las prestaciones que deban obtenerse si la empresa adjudicataria tuviera que subcontratar la realización



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



parcial del contrato, lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros especiales de empleo de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2017 de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las empresas de inserción. O bien entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión.

El contratista principal asume toda la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas. El contratista deberá cumplir los plazos de pago debidos a los subcontratistas que participen en el contrato establecidos en el artículo 216 LCSP.

35. **Programa de trabajo.** Cuando la total ejecución del contrato esté previsto en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

36. **Suspensión del contrato.** Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el cuadro de características del procedimiento se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión

4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en la cuadro de características.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

37. Modificación del contrato

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley esto es:

Modificaciones previstas: artículo 204 LSCP

Se podrá modificar el contrato durante su vigencia si se ha establecido en la Cuadro de características y hasta un importe máximo del 20% del precio inicial con las siguientes particularidades.

La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca. La cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación permitirá a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el



P0000098a32218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

No se podrá alterar la naturaleza inicial del contrato.

Modificaciones no previstas: artículo 205 LCSP.

Se podrá cuando concurren las circunstancias y con los requisitos previstos en el artículo antes citado

Las modificaciones de los contratos no previstas en los Pliegos artículo 205) serán obligatorias para el contratista en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato aplicando el artículo 211.1 g LCSP

38. Garantía del suministro. Se especificará en la Cuadro de características y dependerá del objeto y naturaleza del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia antes referidos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Transcurrido el plazo de garantía, se verificarán por la Administración las liquidaciones que procedan y si el empresario está exento de responsabilidad, se le devolverá la fianza una vez emitido informe favorable por el órgano encargado del seguimiento del suministro y realizadas las ulteriores comprobaciones de los bienes a los efectos de saneamiento de vicios ocultos.

39. Obligaciones contractuales.

A. Condiciones esenciales de ejecución del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. El Licitador está obligado a realizar una declaración expresa en este sentido para lo cual suscribe el DEUC y lo adjunta en el Sobre A.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

B. Condiciones especiales de ejecución del contrato. Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en la cuadro de características, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.



P0000098a3218007a407e6049090a28f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y ÉTICO Y MEDIOAMBIENTAL

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la cláusula anterior, se imponen al adjudicatario las condiciones especiales de ejecución que se enuncian a continuación, tanto de carácter social y ético como de carácter medioambiental, debiendo fijarse en el Cuadro de características como mínimo al menos una de cualquiera de las dos categorías (social o medioambiental).

A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y ETICO

En todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de Santander y las entidades de su sector público se podrán imponer condiciones especiales de ejecución de carácter social y ético, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de suministro de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el cuadro de características de cada contrato.

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones.

B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

En todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de Santander se podrán imponer condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, en función de cuales de los objetivos que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de suministros de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el cuadro de características de cada contrato.

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución, se deberán respetar los criterios siguientes:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.
- La maquinaria que, en su caso, se emplee en los trabajos deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. La limpieza de la maquinaria y equipos se realizará con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- Los residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos y usuarios durante la ejecución de los trabajos.
- Cuando los trabajos afecten a arbolado, jardines u otras o zonas verdes deberá respetarse lo establecido en la Ordenanza municipal de zonas verdes.

A efectos indicativos, las condiciones especiales de ejecución, podrían ser las siguientes (se especificarán y se indicará en su caso el modelo de declaración en el cuadro de características):

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y en la participación social, prestando especial atención a la paridad salarial y a la eliminación de medidas sexistas en los códigos estéticos de vestimenta.
- Promover la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social y de personas con especiales dificultades de acceso al empleo, en especial las personas con discapacidad, mujeres, menores de treinta y cinco años y mayores de cuarenta y cinco años; y los parados de larga duración.
- Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas que ejecutan el contrato y/o reciben sus prestaciones, con medidas específicas, como servicios de apoyo para facilitar la conciliación de trabajadores y usuarios.
- Contribuir a luchar contra la discriminación por condición, identidad sexual o expresión de género orientación sexual, promoviendo la igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales u otros colectivos que puedan estar discriminados por este motivo.
- Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato
- Adoptar medidas adicionales a las mínimas legales para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como prevenir la siniestralidad laboral.
- Asegurar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción, el comercio justo y la mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial, en la ejecución de cualquiera de las prestaciones del contrato, con especial vigilancia cuando sean producidos en todo en parte fuera de la Unión Europea.
- Potenciar una alimentación sana, el consumo de productos agrícolas ecológico y/o de proximidad, que contribuyan al asentamiento de la población en el mundo rural, productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo (recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre "Comercio Justo y Desarrollo" nº 2245/2005 (INI), y acreditado mediante



P0000098a32218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo –WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro certificado equivalente.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

- a. Minimizar el empleo de agua o reutilización de aguas depuradas; empleo de maquinaria y herramientas menos contaminantes; utilización de maquinaria y métodos de trabajo con menor emisiones de ruidos; medidas de reducción de consumo de energía y combustible en la maquinaria y demás vehículos, y menores emisiones de CO2 de los mismos etc.
- b. Reducción y mejora de la gestión de residuos.
- c. Incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.
- d. Incorporación a los trabajos de productos medioambientalmente más sostenibles, atendiendo a aspectos como el ciclo de vida de los materiales, su mayor vida útil, mayor eficiencia energética, menores necesidades de conservación y mantenimiento.
- e. Reducción de la huella de carbono en el proceso de ejecución del contrato, atendiendo a la menor distancia entre el centro de producción y de implantación del bien objeto del contrato o la utilización de maquinaria o vehículos con combustibles menos contaminantes.
- f. Referencias específicas a la economía circular de los trabajos y/o bienes objeto del contrato, entendiéndose por tal que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.

C. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cuando las características de algún contrato hagan conveniente el establecimiento de otras condiciones especiales de ejecución, compatibles con el derecho comunitario, que se indicarán detalladamente en el Cuadro de características. En especial se podrán exigir en los contratos de mayor duración e importe la obtención por parte del adjudicatario de certificados o sellos de aseguramiento de la calidad, certificados de cumplimiento de las normas de gestión ambiental, o relacionados con la responsabilidad social corporativa en general, y en materia social en particular, todos ellos basados en normas europeas en la materia correspondiente.

D. CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por: NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Cargo: Jefe de Servicio de Compras	Santander, 24/09/2024 10:46
---	---------------------------------------	--------------------------------



La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el responsable del contrato con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo. A tal efecto, deberá exigirse al contratista prueba documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que serán adjuntadas a la factura correspondiente al momento de su adopción. Del cumplimiento del resto de obligaciones de carácter social, medioambiental o de otro tipo, será prueba suficiente el que informe del responsable del contrato al finalizar la ejecución haga una referencia expresa al cumplimiento de tales obligaciones. Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados incumplimientos graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en la cláusula XX de este pliego (la que recoja las penalidades y la que las gradúe).

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

40. Cumplimiento del contrato. Realizada normalmente la entrega, la administración procederá a efectuar la comprobación de los bienes suministrados y su adecuación a las prescripciones establecidas y a fin al que estén destinados pudiendo ordenar o realizar, ensayos y pruebas de funcionamiento que considere pertinentes y sean necesarios para dicha comprobación. Tales pruebas se encuentran especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En cualquier caso la entrega se deberá constatar mediante un acto formal y positivo dentro del mes siguiente a la entrega en los términos establecidos en la LCSP. Por parte del Servicio afectado participará en la recepción el Jefe del Servicio correspondiente.

Efectos.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



P0000098a32218007a407e6049090a28f



La administración es responsable de la custodia de los bienes con posterioridad a la recepción y hasta el acto formal de recepción. Una vez recibidos de conformidad será la administración responsable de su gestión uso o caducidad.

Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las que se indiquen en la Cuadro de características del Pliego y particularmente, las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 LCSP o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



- Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Esto es, el desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor y el desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

VII. PRERROGATIVAS Y RECURSOS.

41. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 27 de la LCSP 2017. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.



P0000098a3218007a407e8049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

42. Recurso especial en materia de contratación.

Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo los actos relacionados en el artículo 44 LCSP.



P0000098a3218007a407e6049090a28f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de potestativo, gratuito para los recurrentes y en plazo de quince días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 LCSP.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles computado conforme establece el artículo 50 LCSP (dependiendo del acto recurrido). En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente su recurso los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49 LCSP. El escrito de interposición deberá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También puede presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

A este escrito se acompañara.

- a) a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

43. Recurso de reposición.

Los actos que se dicen en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el 112 y 123 y siguientes de la Ley 39/2015 del



P0000098a3218007a407e8049090a28f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

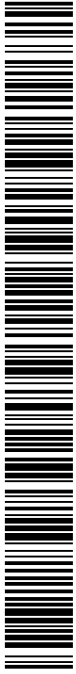
Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46



procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998 de la jurisdicción contencioso administrativa.

Para su aplicación se dispondrá del artículo 212 LCSP.

SERVICIO DE COMPRAS



P0000098a32218007a407e8049090a28f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander.
NOELIA SAN EMETERIO LORENZANA	Jefe de Servicio de Compras	24/09/2024 10:46